

tonio 39. de Alcoy, y cuyo marido es don Rafael Abad Carbonell;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan, cuya relación se modifica en consonancia con el contenido del segundo resultando anterior.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcoy, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de la ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días, a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 22 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.515.

Relación de propietarios que se cita

Doña Adelina Jordá Payá. Domicilio: San Antonio, 39, Alcoy.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469.

Visto el expediente incoado para la expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Benidorm, con motivo de la construcción de la variante de Benidorm, en la carretera nacional 332, de Alicante a Valencia por Cartagena y Gata, kilómetros 124,866 al 126,469; y

Resultando que fué publicado anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, del día 23 de febrero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 45, también de 22 de febrero de este año, y en el diario «Información» del 6 de marzo del actual, con la relación de propietarios afectados por la expropiación y concediendo quince días para que los mismos o cualquier otra persona interesada pudiese presentar en esta Jefatura o en la Alcaldía de Benidorm datos que completasen o rectificasen en posibles errores en la relación o mostrasen su oposición por razones de fondo o de forma a la ocupación que se intenta;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado reclamación alguna en esta Jefatura de Obras Públicas;

Resultando que el Alcalde de Benidorm ha comunicado oficialmente que no se ha presentado ante aquella Alcaldía ningún escrito de oposición a la ocupación que se intenta ni reclamación alguna para rectificar errores o formular alegaciones;

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957 y demás legislación aplicable al caso;

Considerando que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en las normas legales citadas, siendo favorable a la necesidad de ocupación el dictamen emitido por la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura ha resuelto:

1. Declarar la necesidad de ocupación de los bienes afectados por las obras mencionadas al principio, entendiéndose los oportunos trámites con los propietarios que luego se relacionan.

2. Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y periódico de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, y notificarlo individualmente a los propietarios interesados, advirtiéndoles que contra el acuerdo de necesidad de ocupación pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, dentro del plazo de diez días a contar desde la fecha de notificación personal o desde la publicación en los periódicos oficiales, según los casos.

Alicante, 23 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.514.

Relación de propietarios que se cita

Ramón Ruiz Cabrera. Nombre de la finca: Partida Les Boites. Domicilio: Hilarión Eslava, 67, Madrid.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se menciona.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25.000 V, entre el pueblo de Albendin y el casco urbano de Baena, en el término municipal de Baena (Córdoba).

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad consiste en mejorar los servicios eléctricos de la población de Baena, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: En el pueblo de Albendin.

Puntos intermedios: Cruza la carretera C-327 en sus puntos kilométricos 70/7 y 78/5.

Final de la línea: En el casco urbano de Baena.

Tensión, 25 kilovoltios; capacidad de transporte, 1.000 KVA.; longitud, 9 kilómetros; número de circuitos, 1. Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 43,5 milímetros cuadrados; separación, 1,30 metros. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 9 metros; separación media, 100 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea aérea de Albendin a Baena, a 25 KV.», suscrito en diciembre de 1960 por la entidad petrolonaria, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 832.224,67 pesetas y un presupuesto de obras en terreno de dominio público de 43.175 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras durarán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley general de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Córdoba, 28 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe.—5.090.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Córdoba por la que se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 25 KV, entre la subestación de El Carpio y un centro de transformación de Pedro Abad,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, de 27 de marzo de 1919, y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Compañía Sevillana de Electricidad» la concesión de la línea eléctrica descrita al comienzo de esta Resolución, cuya finalidad es suministrar energía directamente a la localidad de Pedro Abad, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Central Hidroeléctrica de El Carpio.

Puntos intermedios: Cruza la carretera CO-412 en su punto kilométrico 2/100.

Final de la línea: Centro de transformación en las afueras de Pedro Abad.